



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2026000017

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20260225VN5060340143** de fecha **25 de Febrero de 2026**, el (la) docente **GOENAGA GOENAGA RUTH MARINA**, identificado (a) con la **C.C. número 1.044.800.520**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. MARIA AUXILIADORA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **GOENAGA GOENAGA RUTH MARINA** presta(ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

- 1- De conformidad con revisión de la documentación aportada por el (la) docente para el trámite de pago de cesantías para compra de vivienda y/o se pudo evidenciar que la matrícula inmobiliaria 045-51094 corresponde al bien raíz del predio de mayor extensión.
- 2- Que la matrícula inmobiliaria 045-81132 es la que corresponde a la parte restante respecto del resto del bien raíz que conservó el titular, motivo de negociación, por tanto, es el documento que se debe adjuntar a la solicitud.
- 3- En concordancia a lo anterior, se debe corregir el contrato de promesa de compra venta y la información registrada en el aplicativo Humano en Línea con respecto al numero de matricula inmobiliaria del bien a negociar, el cual corresponde a 045-81132.

Dadas las inconsistencias presentadas en los soportes allegados al trámite no procede el reconocimiento de cesantías parciales para compraventa de vivienda/lote, en atención a las directrices impartidas por el FOMAG y Fiduprevisora S.A.

Que, no obstante, el (la) educador (a) podrá presentar nuevamente solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2026000017 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente GOENAGA GOENAGA RUTH MARINA identificado(a) con C.C. número 1.044.800.520

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20260225VN5060340143** de fecha **25 de Febrero del 2026**, al(a) docente **GOENAGA GOENAGA RUTH MARINA**, identificado(a) con C.C. número **1.044.800.520**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Firmado digitalmente:

Elaboró: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Fecha: 04/03/2026

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307